

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 400 pesetas
 Semestre 200
 Trimestre 100
 Número corriente, cinco pesetas
 Número atrasado siete pesetas
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.)
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
 (Palacio Provincial)
 Administrador del BOLETIN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán
 previo pago.

Número 77

Sábado 3 de abril de 1965

(Franqueo concertado 47/5) Pagina 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 18 de marzo de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tudela de Duero, provincia de Valladolid. ("Boletín Oficial del Estado" del día 30).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tudela de Duero, provincia de Valladolid en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tudela de Duero, provincia de Valladolid, por la que se consideran:

Vías pecuarias excesivas

Cordel de la cañada leonesa.—Anchura: 37,61 metros.

Cordel de la raya de Renedo (en este término).—Anchura: 18,80 metros.

Cordel de Aldeamayor.—Anchura: 37,61 metros.

Vereda del camino de Barcelona.—Anchura: 20,89 metros.

Colada de Traspinedo.—Anchura: 20 metros.

Se propone con carácter general conservar como paso útil para el ganado una anchura de 15 metros en todas y cada una de las vías pecuarias, si bien este paso será fijado con exactitud por la comisión de deslinde, teniendo en cuenta las condiciones particulares de cada tramo deslindado.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 18 de marzo de 1965.—
 P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

1.082

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

Higiene y Sanidad Pecuaria

CIRCULAR NUMERO 95-65

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada glosopeda, en el ganado ovino del término municipal de Villalba de los Alcores y que fue declarada oficialmente con fecha de 23 de diciembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 29 de marzo de 1965.—
 El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

CIRCULAR NUMERO 96-65

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada glosopeda, en el ganado vacuno del término municipal de Aguilar de Campos y que fue declarada oficialmente con fecha de 19 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 29 de marzo de 1965.—
 El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

Servicio Provincial de Ganadería

Higiene y Sanidad Pecuaria

CIRCULAR NUMERO 97-65

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Vega de Ruiponce, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo) procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los apriscos de don Vicente Pérez Cremos; señalándose como zona infecta, los referidos apriscos, y como zona sospechosa, todo el término municipal de Vega de Ruiponce.

Las medidas adoptadas son: Aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el capítulo XXXVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 29 de marzo de 1965.—
El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

CIRCULAR NUMERO 98-65

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Alcazarén, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo) procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los apriscos de doña Marcela de Eván Arranz; señalándose como zona infecta, los referidos apriscos, y como zona sospechosa, todo el término municipal de Alcazarén.

Las medidas adoptadas son: Aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el capítulo XXXVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 29 de marzo de 1965.—
El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

CIRCULAR NUMERO 99-65

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el ganado ovino del término municipal de Olmedo y que fue declarada oficialmente con fecha de 11 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 29 de marzo de 1965.—
El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

CIRCULAR NUMERO 100-65

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el ganado ovino del término municipal de Villanueva de los Caballeros y que fue declarada oficialmente con fecha de 27 de enero de 1965.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 29 de marzo de 1965.—
El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

CAMPAÑA ANTIRRABICA 1965

CIRCULAR NUMERO 101-65

Por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería, conjuntamente, se ha estimado necesario continuar la lucha antirrábica durante el presente año de 1965, en el ámbito nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952.

Por citadas Direcciones Generales se ha dictado una Orden-Circular estableciendo normas a las que ha de amoldarse el desarrollo de la Campaña Antirrábica en el presente año, que en esencia son semejantes a las que rigieron en 1964.

Para poder cumplimentar lo dispuesto por los Organismos aludidos, a propuesta del jefe del Servicio Provincial de Ganadería, vengo en dictar las siguientes normas:

1.ª Por los señores alcaldes, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, se remitirá, a este Gobierno Civil, copia del censo canino, referido al presente año, comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y domicilio del dueño.

2.ª Como medidas de profilaxis sanitaria, se aplicarán, además de las que establece el Reglamento de Epizootias, las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia en las instalaciones que se precisen, de acuerdo con el censo canino.

b) El sacrificio de perros vagabundos, se realizará en cámara de gas, y, de no existir ésta, mediante inyección de éter anestésico.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinados a propietarios que se ocupen de atenderlos con arreglo a las normas higiénico-sanitarias.

d) Debe evitarse, en lo posible, la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos, les sientan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta será practicada por los veterinarios titulares, aplicando a los gatos de más de 6 meses de edad, 3 centímetros cúbicos de neurovacuna y proveyéndoles de medalla numerada de vacunación en el collar.

La Jefatura Provincial de Sanidad, a través del Servicio de Sanidad Veterinaria, velará por el exacto cumplimiento de estas medidas complementarias y confeccionará el censo canino provincial que facilitará en el más breve plazo posible al Servicio Provincial de Ganadería.

3.ª La vacunación alcanzará a todos los perros mayores de 3 meses y se dispondrá de forma, que la totalidad de los mismos queden inmunizados el 15 de junio próximo.

Las neurovacunas empleadas en la Campaña, se aplicarán a la dosis que contenga un gramo de sustancia nerviosa para los perros de peso comprendido entre los 12 y 30 kilogramos.

4.ª La vacunación podrá realizarse con cualquiera de los tipos de vacuna que hayan sido previamente contrastados con resultado favorable por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura.

5.ª A partir de la fecha de la terminación oficial de la Campaña Antirrábica, 15 de junio de 1965, todos los perros cuyos propietarios no posean el correspondiente certificado oficial de vacunación, serán recogidos como vagabundos por los Servicios municipales y sacrificados como anteriormente se expone, si en el plazo de cuarenta y ocho horas, no son reclamados por sus dueños; en el caso de su reclamación, serán vacunados, previamente, a la entrega a sus propietarios, los que abonarán

por los derechos de vacunación la tarifa consignada en el Colegio Provincial de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores. Para llevar a cabo este precepto y sancionar, convenientemente, a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los veterinarios titulares, remitirán, a la Jefatura Provincial de Sanidad, las matrices de los certificados expedidos en el período de vacunación, una vez que haya finalizado ésta, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes.

Desde la referida fecha, la circulación de los perros entre diferentes términos municipales, quedará prohibida si no van amparados del certificado de vacunación oficial. Las compañías de ferrocarriles y empresas de transportes no permitirán el embarque de perros sin que se justifique el estar vacunados con el oportuno certificado expedido con fecha inferior a un año.

Una vez finalizado el período oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados, en cualquier momento, los perros al alcanzar los 3 meses de edad o a los que, por imposibilidad material, no hayan sido vacunados con anterioridad.

6.ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias, se fija como precio único a satisfacer por los propietarios de los perros la cantidad de cuarenta pesetas, por perro tratado en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos; cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con la que señala la tarifa oficial de honorarios por visita, que tiene establecida el Colegio Provincial de Veterinarios.

7.ª Para el suministro de vacuna a los veterinarios titulares, acompañarán, a la vista del censo canino de su partido, una nota indicando el número de dosis necesarias, remitiéndola a la Jefatura Provincial de Ganadería, la cual solicitará de la Comisión Central de Lucha Antirrábica, la cantidad necesaria para la realización de la Campaña.

Los pedidos de vacuna que realicen los veterinarios titulares se considerará en firme, no admitiéndose devoluciones de vacuna sobrante, en cuantía superior al 5 por 100 de las cantidades interesadas por los respectivos veterinarios titulares.

Los veterinarios titulares retirarán de la Jefatura de Ganadería la vacuna antirrábica que tengan solicitada para el tratamiento de los perros existentes en su partido profesional.

8.ª Los señores alcaldes y veterinarios titulares, de común acuerdo, señalarán los días, horas y locales

para realizar la vacunación de los perros en colectividad.

9.ª No tendrán validez otros certificados de vacunación antirrábica canina, que los expedidos en modelo oficial, los cuales distribuye el Colegio Provincial de Veterinarios, a través de la Jefatura Provincial de Ganadería, la cual facilitará la placa, modelo único, acreditativa de haberse efectuado la vacunación y que se colocará en el collar del perro.

10. Terminado el plazo de vacunación señalado, los señores alcaldes remitirán a la Jefatura Provincial de Ganadería, (Plaza de los Arces, 2), tres relaciones distintas de propietarios de perros; la primera comprenderá a aquellas personas cuyos perros fueron sometidos a la vacunación ordenada; la segunda, la de los que optaron por sacrificarles, y la tercera la de los que, infringiendo lo legislado, ni los vacunaron ni los sacrificaron.

11. Los dueños de perros vienen obligados a dar cuenta en las Alcaldías de las bajas por muerte, sacrificio, desaparición, etc.; de no hacerlo serán responsables de los perjuicios que se deriven de su silenciamiento.

12. Aquellos propietarios de perros que no les sometieron a la vacunación antirrábica que por la presente se ordena, dentro del plazo señalado, serán sancionados reglamentariamente, además abonarán el importe de la vacuna correspondiente cuya fecha de validez caducase por tal motivo.

13. Para una mayor eficacia en la profilaxis de la rabia, es conveniente la observación en vivo de los animales mordedores, desterrando la costumbre de sacrificar dichos animales y remitir la cabeza de los mismos a los laboratorios para el diagnóstico de la rabia, procedimiento que es mucho menos efectivo que el que resulta de la observación del animal vivo, dentro del plazo de 14 días, a contar de la fecha de haber ocasionado la mordedura.

Los señores alcaldes, por los medios de publicidad a su alcance, darán a conocer al vecindario la obligatoriedad de la vacunación antirrábica y prestarán la máxima colaboración a los Servicios Técnicos para la mayor eficacia de la Campaña Antirrábica.

Este Gobierno Civil, y los jefes de Sanidad y Ganadería, aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 31 de marzo de 1965.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

Audiencia Territorial

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Juez de Paz de Mayorga de Campos.

Juez de Paz sustituto de Villafrades de Campos.

Valladolid, 27 de marzo de 1965.—El secretario de gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El presidente, Angel Cano.

1.077

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, acordó aprobar un expediente de suplemento y habilitación de créditos, dentro del presupuesto especial de Urbanismo de 1965, por importe de 1.832.507,53 pesetas, cubierto, íntegramente, con cargo al sobrante obtenido a la liquidación del ejercicio de 1964.

Dicho expediente, durante quince días hábiles, se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales. En ese período de tiempo serán admitidas las reclamaciones que se presenten, de conformidad con lo determinado en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local y demás disposiciones concordantes.

Valladolid, 1 de abril de 1965.—El alcalde, Santiago López González.

1.108

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, acordó aprobar un expediente de habilitación y suplemento de créditos, dentro del presupuesto extraordinario número 17/1963, por importe de 5.038.275,84 pesetas, cubierto mediante transferencia de otros que se estiman sobrantes y con nuevos ingresos.

Dicho expediente, durante quince días hábiles, se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales. En ese período de tiempo serán ad-

mitidas las reclamaciones que se presenten, de conformidad con lo determinado en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local y demás disposiciones concordantes.

Valladolid, 1 de abril de 1965.—El alcalde, Santiago López González.

1.109

CORRALES DE DUERO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público, para su examen a efectos de reclamaciones, por el plazo de quince días, los documentos cobratorios, para el año 1965, que se detallan a continuación:

Padrón sobre el arbitrio de tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Padrón sobre el arbitrio de rodaje por vías municipales.

Padrón sobre el arbitrio de tránsito de perros.

Padrón de arbitrio sobre velocípedos.

Padrón sobre derechos y tasas de desagüe a vías municipales.

Corrales de Duero, 29 de marzo de 1965.—El alcalde, Félix del Campo.

1.087—876

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez Escolar Gonzalez, magistrado-juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que en este Juzgado se sigue con el número 176 de 1964, y del que después se hará mérito, se ha dictado sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. El ilustrísimo señor don Rafael Gómez Escolar González, magistrado-juez de primera instancia número dos de Valladolid y su partido, habiendo visto y conocido de los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguido a instancia de don Manuel González Aquiso, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta capital, representado por el procurador don Alfredo Stampa Braun, bajo la dirección del letrado don Daniel Zuloaga, contra doña Dionisia Cuenca López, mayor de edad, viuda y vecina de esta capital, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad de su último matrimonio, representada por el procurador don Florencio de Lara García,

bajo la dirección del letrado don Joaquín Alvarez Taladriz, y contra los hijos del matrimonio anterior de don Alfredo García Valentín, llamados don Rafael y don Alfonso García Alonso, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre declaración del derecho para continuar obra suspendida en virtud de interdicto de obra nueva, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Alfredo Stampa Braun, en nombre y representación de don Manuel González Aquiso, y desestimando la reconvencción formulada por el procurador don Florencio de Lara García, en nombre y representación de doña Dionisia Cuenca López, debo de declarar y declaro el derecho a continuar la obra del edificio denominado "Las Mercedes", en la parte correspondiente a que estos autos han dado lugar, previo pago a los demandados doña Dionisia Cuenca López, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, don Rafael y don Alfredo García Alonso, del valor del terreno usurpado, cuya valoración se hará en ejecución de sentencia, sin hacer expresa condena en costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gómez Escolar.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes don Rafael y don Alfredo García Alonso, se expide la presente.

Dado en Valladolid, a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Rafael Gómez Escolar. El secretario, Angel Mingo.

1.098—877

BARCELONA.—NUMERO 17

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor don Alvaro Escarpizo Lorenzana y Majúa, juez municipal sustituto de este Juzgado número 17, de los de Barcelona, en providencia de esta fecha se cita a José María Pardo Freijó y a Sara Encinas Nieva, de ignorado paradero, para que el día 18 de mayo próximo y hora de las diez, comparezcan ante este Juzgado municipal, sito en la calle Cruz Cubierta, número 104, 2.º, a la celebración del juicio de faltas número 72/65, que contra Pedro Ferrán Pujol se sigue sobre coacciones; previniéndoles que deben comparecer con cuantas pruebas intenten valerse.

Y para que sirva de citación en forma a José María Pardo Freijó y a Sara Encinas Nieva, expido la presente en Barcelona, a veinticinco de marzo de 1965.—El secretario (ilegible).

1.066

SALAMANCA.—NUMERO 2

CEDULA DE NOTIFICACION

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número dos de esta ciudad de Salamanca y su partido, por así tenerlo acordado en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Ilma. Audiencia provincial de esta capital, derivada del sumario instruido por este Juzgado bajo el número 141 del año de 1960, seguido, por delito de estafa, contra Juan Aleba Cabrera, vecino de Valladolid, y mediante desconocerse el actual domicilio y paradero del mismo, ha acordado se le haga saber a dicho penado por medio de la presente, que por acuerdo de la Sala de dicha Ilma. Audiencia, ha sido indultado de la totalidad de la pena impuesta en sentencia de 5 de septiembre de 1960, por aplicación de los Decretos de indulto de 11 de octubre de 1961 y 24 de junio de 1963, con la limitación de los artículos 7.º y 6.º de dichos Decretos.

Y para que tenga lugar la notificación acordada al penado dicho, en atención a desconocerse su domicilio y paradero actual, expido y firmo la presente en Salamanca, a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—El secretario, Cipriano M. Mendoza.

1.094

ANUNCIOS OFICIALES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE MAYORGA

Don Felipe Sánchez Marcos, jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta villa de Mayorga.

Hace saber: A todos los agricultores afiliados y encuadrados de esta Hermandad, que, en estas oficinas, quedan expuestos, por espacio de quince días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, los padrones de derramas de la Hermandad y cuotas de Policía Rural del corriente ejercicio 1965, contra los que se podrán presentar, dentro del plazo señalado, las reclamaciones correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Mayorga, 31 de marzo de 1965.—El jefe de la Hermandad, Felipe Sánchez Marcos.

1.125—878

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL